

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AN9 XXXIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIERCOLES 16 DE DICIEMBRE DE 1942

NUMERO 8979

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 580 de 9 de Noviembre de 1942, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto N° 581 de 9 de Noviembre de 1942, por el cual se hacen unos traslados y un nombramiento.

Decreto N° 582 de 9 de Noviembre de 1942, por el cual se hacen unos nombramientos.

Decreto N° 594 de 25 de Noviembre de 1942, por el cual se hacen unos nombramientos.

Decreto N° 595 de 25 de Noviembre de 1942, por el cual se hacen unos nombramientos.

Decreto N° 596 de 25 de Noviembre de 1942, por el cual se efectúa un censo.

Sección Primera

Resolución N° 807 de 17 de Noviembre de 1942, por el cual se acepta una renuncia.

MINISTERIO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PUBLICAS

Decreto N° 370 de 16 de Noviembre de 1942, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Contrato N° 2 celebrado entre el Gobierno Nacional y el señor Ascanio Carles.

AYUNTAMIENTOS PROVINCIALES

Provincia de Chiriquí

Ordenanza N° 39 de 23 de Abril de 1942, por la cual se autoriza la venta de un lote.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.
Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBAMIENTOS Y TRASLADOS

DECRETO NUMERO 580 (DE 9 DE NOV. DE 1942)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico: Se nombra al señor Sadis Castillo, Cartero de la Sección de Entrega a Domicilio de la Administración de Correos de Panamá, en reemplazo del señor Fidel Saldaña, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

DECRETO NUMERO 581 (DE 9 DE NOV. DE 1942)

por el cual se hacen dos traslados y un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Se traslada a la señorita Josefa Villarreal, Telegrafista de 4ª categoría, clase 'A' de la Oficina de Chitré a Océ.

Artículo 2º Se traslada al señor Manuel González, Telegrafista de 4ª categoría, clase 'A' de la Oficina de Arraiján a Chitré; y

Artículo 3º Se nombra al señor Arquímedes Vásquez, Telegrafista de 4ª categoría, clase 'A', en la Oficina de Arraiján.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

DECRETO NUMERO 582 (DE 9 DE NOV. DE 1942)

por el cual se nombran dos Agentes de Policía Coloniales en la Comarca de San Blas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Se nombra a los señores Martín Arrocha y Rubén Pérez Kantule, Agentes de Policía Coloniales en la Comarca de San Blas, en reemplazo de Alejandro Vargas y Vicente Rodríguez, quienes renunciaron el cargo.

Artículo 2º Los señores Pérez Kantule y Arrocha comenzarán a devengar sueldo desde el día 1º de noviembre fecha en que principiaron a prestar servicios.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

DECRETO NUMERO 594 (DE 25 DE NOV. DE 1942)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Se nombra al señor Bernardo Arrocha, Guarda-línea de 7ª categoría de El Caño

a Olá, en reemplazo del señor Florencio Martínez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo 2º Se nombra a Asunción Hernández y a Berenice Rodríguez, Mensajeros de 3ª categoría de la Oficina de Concepción, en reemplazo de Daysi Aizprúa y Pascuala Sánchez, cuyos nombramientos se declaran insubsistentes.

Artículo 3º Se nombra a Aristides Crespo A., Mensajero de 6ª categoría de la Oficina de Camaróu, Provincia de Chiriquí, en reemplazo de Alejandro Acosta, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo 4º Se nombra a Celestino Moreno, Mensajero de 6ª categoría de la Oficina de Rovira, Prov. de Chiriquí, en reemplazo de Enrique Pitty, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo 5º Se nombra a Melba Batista, Mensajero de 6ª categoría de la Oficina de Cuesta de Piedra, Provincia de Chiriquí en reemplazo de José A. Martínez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo 6º Se nombra a Olmedo Cabrera, Mensajero de 6ª categoría de la Oficina de Chiriquí, Prov. de Chiriquí, en reemplazo de Félix A. Vega, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo 7º Se nombra a Everardo Santamaría, Mensajero de 6ª categoría de la Oficina de Potrerillos, Prov. de Chiriquí, en reemplazo de Luis Espinosa, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

DECRETO NUMERO 595
(DE 25 DE NOV. DE 1942)

por el cual se hacen dos nombramientos de interinidad en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º—Se nombra a la señorita Alejandra Navarro Telegrafista Principal de la Oficina de Colón, en interinidad, con derecho a medio sueldo, mientras dure la licencia concedida a la titular, señora Ana C. M. de Rivas.

Artículo 2º—Se nombra a la señorita Rosa Raquel Cornejo Telegrafista de 2ª categoría de la Oficina de Santiago, en interinidad, con derecho a medio sueldo, mientras dure la licencia concedida a la titular, señora Rosada de Alvarez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

ASCENSO

DECRETO NUMERO 596
(DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1942)

por el cual se hace un ascenso en el Archivo Nacional.

El Presidente de la República
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Se asciende a la señora Hermenegilda de Vergara a Oficial de 5ª categoría del Archivo Nacional, en reemplazo de la señora Herminia H. de Tapia, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.

ACEPTASE RENUNCIA

RESUELTO NUMERO 807

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto Nº 807.—Panamá, 17 de Nov. de 1942.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por la señorita Virginia García, del cargo de Oficial de 3ª categoría de la Sección de Apartados de la Administración de Correos de Panamá, la cual se hace efectiva desde el día de hoy, fecha en la cual dejó de prestar servicios.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
C. DE LA GUARDIA JR.
El Primer Secretario del Ministerio,
Francisco González Ruiz.

**Ministerio de Salubridad
y Obras Públicas**

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 370
(DE 16 DE NOVIEMBRE DE 1942)

Por el cual se hace un nombramiento
El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese a la señorita Aura Esperanza Illueca, Oficial de 5ª Categoría al servicio de las Unidades Sanitarias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de Noviembre de 1942.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL PINO R.

Ministerio de Agricultura y Comercio

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 2

Entre los suscritos, a saber, Ernesto B. Fábrega, en su carácter de Ministro de Estado en el Despacho de Agricultura y Comercio, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, por medio de las Resoluciones números 4 y 5 de 15 de Septiembre y 13 de Noviembre del año en curso, respectivamente, de la Sección de Minería y Pesca, por una parte que en lo sucesivo se llamará la Nación, y Ascanio Carles, mayor de edad, panameño, comerciante, casado el 9 de Julio de 1919, con domicilio en Penonomé y portador de la cédula de identidad personal N° 11-2629, en su propio nombre y en el de su hermano Eldiberto Carles, mayor de edad, panameño, comerciante, casado el 15 de Febrero de 1916, domiciliado en Penonomé y con cédula de identidad personal N° 9-1493, por la otra parte que en adelante se llamará el Concesionario, se ha convenido en celebrar el siguiente Contrato, de conformidad con la Ley 100 de 1941 que reforma el Código de Minas aprobado por la Ley 2ª de 1916...

Artículo 1. La Nación le otorga al Concesionario el derecho exclusivo para explotar, extraer, producir, transportar y disponer de los minerales de Piedra-pómez y cualesquiera otros que se lleguen a encontrar en los depósitos o yacimientos encerrados dentro de dos lotes de terreno de quince hectáreas cada uno, situados en los parajes de Los Pantanos, el primero, y en la margen derecha del Río Zarati, el otro, en jurisdicción del Corregimiento de Cañaveral, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé...

Artículo 2. Los lotes a que se refiere el Artículo anterior están formados de tres pertenencias de cinco hectáreas cada uno y se denominan así: "Los Pantanos", descubierto y denunciado por Eldiberto Carles, y "El Barnizal", descubierto y denunciado por Ascanio Carles, y sus linderos, medidas y descripciones respectivas son las siguientes:

"Los Pantanos": Esta mina está situada en el paraje de Los Pantanos, Corregimiento de Cañaveral, Distrito de Penonomé y colinda por el Norte con propiedad de Jorge Carles y por el Sur, Este y Oeste, con Terrenos Nacionales, y sus rumbos y medidas son como sigue: Partiendo del mojón N° 1, señalado en plano respectivo, con rumbo 87 grados 40 minutos NO y a los 250 metros se encuentra el mojón N° 2; de este punto y siguiendo la dirección anterior y a una distancia de 250 metros se encuentra el mojón N° 3; de este punto, con el mismo rumbo anterior y a 250 metros se encuentra el mojón N° 4; de este punto, con rumbo 2 grados 20 minutos SO y a los 200 metros se encuentra el mojón N° 5; de este punto y en dirección 87 grados 40 minutos SE y a los 350 metros se encuentra el mojón N° 6; de este punto y siguiendo la dirección anterior a una distancia de 250 metros, se encuentra el mojón N° 7; de este punto, con rumbo 87 grados 40 minutos SE y a los 250 metros se encuentra el mo-

jón N° 8; de este punto, con rumbo de 2 grados 20 minutos NE y a los 200 metros se encuentra el mojón N° 1, o sea el punto de partida. — Las pertenencias "Los Pantanos N° 1", Los Pantanos N° 2" y "Los Pantanos N° 3" quedaron distribuidas de Este a Oeste con una longitud de 250 metros por 200 metros de Norte a Sur, o sean cinco hectáreas de superficie cada una, lo que le dá una cabida general a la mina de 15 hectáreas...

"El Barnizal". — Esta mina está en un paraje cerca de la margen derecha del Río Zarati, jurisdicción del Corregimiento de Cañaveral, Distrito de Penonomé y colinda por el Norte con terrenos de Raimundo Luna y Antonio Fuentes; por el Sur, Finca La Granja, de propiedad de la Panamá Eléctrica, S.A.; por el Este, Finca La Granja y predio de Antonio Fuentes, y por el Oeste, la misma finca, terrenos Nacionales y predio de Raimundo Luna. — Rumbos y medidas: Partiendo del mojón N° 1 con rumbo 89 grados 24 minutos SO y a una distancia de 400 metros se encuentra el mojón N° 2; de este punto con rumbo SE 36 minutos y a 125 metros, se encuentra el mojón N° 3; de este punto, siguiendo la dirección anterior y a 125 metros se encuentra el mojón N° 4; de este punto y en la misma dirección anterior y a 125 metros, se encuentra el mojón N° 5; de este punto, con rumbo 89 grados 24 segundos NE y a una distancia de 400 metros, se encuentra el mojón N° 6; de este punto, con rumbo NO 36 minutos, y a una distancia de 125 metros, se encuentra el mojón N° 7; de este punto y siguiendo la dirección anterior y a una distancia de 125 metros, se encuentra el mojón N° 8; de aquí, y siguiendo la misma dirección y a 125 metros, se encuentra el mojón N° 1, punto de partida. — Las pertenencias "El Barnizal N° 1", "El Barnizal N° 2" y "El Barnizal N° 3", tienen cada una superficie de cinco hectáreas, lo que le dá a la mina una cabida general de 15 hectáreas. En las dos mensuras descritas, se empleó el sistema de estadía y rumbos magnéticos. Mapas descriptivos de dichos lotes levantados y firmados por el Agrimensor Oficial señor Alberto de León J., se acompañan a cada una de las copias de este Contrato...

Artículo 3. El término de duración de la Concesión será por un período de veinte años (20) que comenzarán a contarse desde la fecha en que este Contrato sea aprobado por el Señor Presidente de la República; y podrá ser prorrogado por diez (10) años más con sujeción a las leyes vigentes al tiempo de la prórroga...

Artículo 4. La Nación mantendrá al Concesionario, por todo el tiempo que dure la concesión, en posesión tranquila y pacífica de la superficie del terreno, del subsuelo y de todos los depósitos de Piedra-pómez y otros minerales comprendidos dentro de los lotes descritos...

Artículo 5. Por el impuesto sobre minas, el Concesionario pagará al Tesoro Público la suma de cinco balboas (B. 5.00) por pertenencia anualmente y por adelantado, de conformidad con lo que establece el Código Fiscal para las pertenencias mineras...

Artículo 6. Además del impuesto anterior, pagará al Estado el Concesionario o quien sus derechos represente, por el derecho de explotación y venta de los minerales, en concepto de regalía, un cánón de cuatro por ciento (4%) del producto bruto de los minerales que extraiga.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Comisión de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES:
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional—Calle 11
1064.—Apartado Postal N° 137 Oeste N° 2

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 80

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

Este pago se hará por trimestres vencidos, ya sea en especie en la mina o, en dinero a opción del Gobierno. Si se decidiera cobrar en dinero, el pago se hará sobre todo el producto bruto que resulte de la venta en el mercado de destino, después de haber deducido la cantidad que corresponde a gastos de transporte....

Artículo 7. El último día de cada trimestre o antes, el Gobierno le notificará al Concesionario por medio de nota escrita, cómo desea que se pague el impuesto. El cálculo se hará cada tres meses contados desde la fecha en que comience la producción, y el pago se hará a más tardar el día 15 del mes inmediatamente siguiente a la terminación de cada trimestre....

Artículo 8. Durante el término de la Concesión, expuesto en la Cláusula Tercera y en virtud de la obligación que el Concesionario contrae de pagar el impuesto de explotación de cuatro por ciento que no podrá aumentarse, quedan exentos de impuestos nacionales o municipales o de cualquiera otra índole, los capitales empleados en la explotación de los minerales que se encuentren en los lotes concedidos. También quedan exentos de dichos impuestos, la refinación y transporte de tales minerales, la importación de maquinarias y demás elementos necesarios para la explotación, la construcción y conservación de puertos, caminos, muelles y las que se traigan para la refinación de los minerales.

El Concesionario tendrá derecho en cualquier tiempo de levantar y remover de los terrenos de su Concesión, los objetos de su propiedad que haya puesto allí, con excepción de los muelles que puedan usarse para la navegación....

Artículo 9. El Concesionario estará obligado durante el término del Contrato a suministrar gratuitamente al Gobierno, cada vez que lo solicite, datos técnicos y económicos en relación con la empresa. Así mismo, durante dicho término y sin perjuicio de la obligación estipulada en el Parágrafo anterior, en el mes de Marzo de cada año, presentará al Ministerio de Agricultura y Comercio un informe del estado de la explotación, de los trabajos que se hayan ejecutado hasta el 31 de Diciembre del año anterior, de la especie y calidad de las sustancias minerales extraídas y de los datos geológicos, mineralógicos y topográficos y los demás que fueren indispensables para ilustrar al Gobierno del resultado de la explotación. La omisión de este deber será penada con multa de cincuenta (B. 50.00) a quinientos (B. 500.00) balboas....

Artículo 10. El Concesionario se obliga a emplear en los trabajos de explotación y en los

demás que deriven de este Contrato un setenta y cinco por ciento (75%) de empleados y obreros panameños, siempre que sean aptos para el trabajo y que se presenten voluntariamente a solicitar colocación....

Artículo 11. Este Contrato puede ser terminado a voluntad del Concesionario, en cualquier tiempo antes de cumplirse el plazo estipulado de veinte años, y bastará para ello que dirija un memorial al Ministro de Agricultura y Comercio expresando su voluntad de terminarlo. El Concesionario pagará al Tesoro Público la próxima anualidad completa del impuesto que se establece en el Artículo Quinto de este Contrato, aunque esté en curso un año ya pagado; y el Contrato quedará terminado desde la fecha en que se haga dicho pago, cesando desde ese momento todas las obligaciones del Concesionario.

Artículo 12. El Poder Ejecutivo podrá resolver la caducidad del Contrato fundándose en alguna de las cláusulas siguientes:

a) Si en las fechas fijadas en este Contrato, el Concesionario no ha pagado al Ministerio de Hacienda y Tesoro el impuesto sobre minas o el canon establecido en concepto de regalía....

b) Si treinta días después de notificado el Concesionario por medio de Oficio suscrito por el Ministro de Hacienda y Tesoro o por quien esté encargado del puesto, de que debe pagar alguna suma al Tesoro Público de conformidad con el Contrato, tal pago no ha sido hecho; y....

c) Si dentro del plazo fijado para dar comienzo a la explotación de cualquiera de los lotes concedidos, tal obligación no ha sido hecha....

Artículo 13. Cualquiera diferencia numérica que surja entre la Nación y el Concesionario, al igual que las técnicas, sobre la extensión de las áreas concedidas, las cantidades adeudadas al Tesoro, sobre los elementos que sirvan para fijar los precios de los minerales y sobre la condición de las minas en explotación, serán sometidas a un Tribunal de Arbitramento compuesto de expertos en asuntos de minería, nombrados así:—Uno por el Poder Ejecutivo; uno por el Concesionario y el tercero nombrado por éstos. Si los árbitros nombrados por las partes no pudieren ponerse de acuerdo en el nombramiento del tercero, le corresponderá hacer éste al Presidente de la Corte Suprema de Justicia. El procedimiento que deben seguir los árbitros es el establecido en los Códigos Judicial y de Minas....

Artículo 14. Este Contrato podrá ser traspasado al Sindicato, Compañía o Compañías que el concesionario organice, pero en ningún caso el traspaso o cesión podrá hacerse a un Gobierno extranjero. Si el sucesor fuere extranjero, deberá estipularse en la cesión o traspaso del Contrato, que el cesionario no hará uso en ninguna forma de la intervención diplomática, y que se limitará a defender sus derechos antes los Tribunales de la República....

Artículo 15. El Concesionario se obliga a dar comienzo a los trabajos de explotación, en un plazo no mayor de un año, contado desde la fecha en que este Contrato sea aprobado por el Señor Presidente de la República....

Artículo 16. En todos los demás actos que no hayan sido considerados en este Contrato, el Concesionario se atenderá estrictamente a las

prescripciones del Código de Minas y a las leyes que lo reforman....

Artículo 17. Este Contrato debe ser inscrito en la Oficina del Registro Público, para dar cumplimiento al Artículo 12 de la Ley 100 de 1941, que reforma el Artículo 43 del Código de Minas....

Artículo 18. Este Contrato necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República....

Para constancia, se firma y sella en dos ejemplares de un mismo tenor en la Ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
Encargado del Despacho del Ministerio
de Agricultura y Comercio,

MANUEL PINO R.

El Concesionario,

Ascanio Carles.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Minería y Pesca.—Panamá, Nov. 26 de 1942.

Aprobado:

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

Por el Ministro de Agricultura y Comercio,
MANUEL PINO R.

Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
Encargado del Despacho del Ministerio
de Agricultura y Comercio.

Ayuntamientos Provinciales

ORDENANZA NUMERO 39 DE 1942
(DE 23 DE ABRIL)

por la cual se autoriza la venta de un lote de propiedad del Municipio de David.

El Ayuntamiento Provincial de Chiriquí,

en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

- Que el Municipio de David posee en las afueras de esta ciudad un lote de terreno en perfecto abandono, cubierto de rastrojos, sin cercas ni utilización inmediata alguna;
- Que el Ayuntamiento Provincial ha dictado Ordenanza señalando los impuestos que deberán pagar los solares sin construcción, con el propósito de estimular las edificaciones en esta población;
- Que la finca citada sólo se utiliza una parte para crematorio de David, la que en el futuro se seguirá usando para el mismo fin;
- Que ofreciendo a la venta parte de dicha finca se puede utilizar ese producto en la realización de obras que redundan en mejor provecho para esta población o cualquier otra de la Provincia;

ORDENA:

Artículo 1. Autorízase la venta del resto de la finca de propiedad del Municipio, que no sea necesario para el crematorio, lo cual se hará de conformidad con los artículos 56, 57, 58, 59, 60 y 62 de la Ley 82 de 1941.

Artículo 2. Destinase dicha suma a la partida para Obras Públicas, señalada en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Provincia, en su artículo 47.

Dada en David, en la sesión extraordinaria del día veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente,

OSCAR TERAN A.

El Secretario,

Fabio Franceschi.

República de Panamá.—Provincia de Chiriquí.—Gobernación de la Provincia.—David, abril veinticuatro de mil novecientos cuarenta y dos.

Publíquese y cúmplase.

El Gobernador de la Provincia,

ALEJANDRO GONZALEZ REVILLA.

El Secretario,

Rafael A. Sanmartín.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, veintitrés de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

Visto el informe favorable del señor Contralor General de la República y no teniendo objeciones que hacerle a esta Ordenanza se le imparte aprobación.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

CAMILO DE LA GUARDIA JR.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 3 de Diciembre de 1942

As. 809: Escritura Nº 65 de 28 de Julio de 1925, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual la Nación vende a Tomás Balabarca un lote de terreno denominado "La Seguridad", ubicado en La Pintada.

As. 810: Resolución Nº 15 de 30 de Junio de 1925, de la Gobernación de la Provincia de Coclé, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 811: Escritura Nº 250 de 23 de Noviembre de 1942, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual José Antonio Villalaz, como apoderado general de Fermína Arosemena viuda de Villalaz vende a David Delgado Tello parte de una casa y solar ubicados en la ciudad de Chitré.

As. 812: Escritura Nº 1852 de 30 de Noviembre de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Emmanuel Lyons Jr., declara cancelada una hipoteca constituida por Nick Nell.

As. 813: Escritura Nº 337 de 24 de Noviembre de 1942, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Eva Obaldía viuda de Araúz vende a Juan Manuel Araúz Obaldía la finca "La Eloisa", ubicada en el Distrito de David.

As. 814: Patente de Navegación (Servicio Interior) Nº 1052 de 24 de Junio de 1942, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la balandra denominada "Mi Capricho" de propiedad de Laureano Meléndez S., vecino de Puerto Caimito, Chorrera.

As. 815: Escritura Nº 158 de 30 de Noviembre de 1942, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Esmeralda Mojica e Higinio Molina celebran un contrato de arrendamiento.

As. 816: Escritura Nº 1043 de 3 de Diciembre de 1942, de la Notaría 2ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Dionisio Ramos un lote de terreno de la Sección 'B' de Ferrer, Distrito de La Chorrera.

As. 817: Escritura Nº 1868 de 2 de Diciembre de 1942, de la Notaría 1ª, por la cual Sydney Clifford Fuller y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 818: Escritura Nº 1138 de 2 de Diciembre de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual Bernardino Rodríguez vende a Enrique Van Kwartel una finca en esta ciudad, y el comprador constituye hipoteca y anticresis a favor del vendedor.

As. 819: Escritura Nº 1855 de 30 de Noviembre de 1942 de la Notaría 1ª, por la cual se constituye la sociedad denominada Chile Development Co Incorporated, of New York.

As. 820: Patente de Navegación (Servicio Interior) Nº 1503 de 26 de Noviembre de 1942, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la chalupa "Tomasita" de propiedad de Elías Antonópoulos, vecino de Panamá.

As. 821: Escritura Nº 1141 de 2 de Diciembre de 1942, de la Notaría 3ª, por la cual Gardner Ayres My-

rick revoca sustitución de poderes hechos en Raymond Raphael Gronblaud.

As. 822: Diligencia de fianza extendida el 2 de Diciembre de 1942, en el Despacho del Juzgado 1º del circuito de Colón, por la cual Kewalram Hassonal Shahani constituye hipoteca a favor de Julio Quijano y The Bank of Taiwan Ltd. para responderle por los perjuicios que pueda ocasionarles con motivo de una acción de secuestro, sobre finca situada en la Prov. de Colón.

As. 823: Escritura N° 1143 de 3 de Diciembre de 1942 de la Notaría 3ª, por la cual Mariano Sosa Calviño vende la mitad de la finca N° 4421 situada en las Sabanas de esta ciudad a Ivan King.

As. 824: Oficio N° 538 de 2 de Diciembre de 1942, del Juzgado 1º del circuito de Panamá, el cual adjunta copia de la demanda propuesta por Delia del Carmen Alba de Villalobos contra Florencio Harmodio Arosemena y los sucesores de Eduardo Icaza.

As. 825: Escritura N° 612 de 27 de Noviembre de 1942, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se declara disuelta y liquidada la sociedad Silvestre y Neverson Limitada".

As. 826: Escritura N° 604 de 23 de Noviembre de 1942, de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Ruberto Lyma Young vende una finca de su propiedad ubicada en el Distrito de Colón, a Ruperto Lyma Young Robert.

As. 827: Escritura N° 620 de 2 de Diciembre de 1942 de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento N° 825 del Tomo N° 30 del Diario.

As. 828: Resolución N° 510 de 25 de Noviembre de 1942, del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por la cual se cancela la Patente de Navegación del vapor "Anna Marcou" de propiedad de Emmanuel N. Vintiadis.

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para los efectos del código de Comercio N° 777 hago saber al público y al Comercio en general, que por la escritura N° 1,198 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, he comprado al señor Sebastián Ferrea Blanco su establecimiento comercial situado en la calle 15 Oeste y Calle E casa N° 62 de esta ciudad.

Francisca Mendoza de Len.

(Única Publicación)

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, informo a quien interese que por escritura pública número 615, extendida en la Notaría de este Circuito, en esta fecha, he comprado al señor Domingo Cappelli la barbería denominada "La Moderna", situada en la Avenida Balboa, bajos de la casa N° 10.114.

Colón, 2 de Diciembre de 1942.

C. A. Wilson.

(Segunda publicación)

ESCRITURA N° MIL NOVECIENTOS QUINCE (1915)

Por el cual se declara disuelta la sociedad Santa María Transport Corporation, Inc.

Panamá, Diciembre 11 de 1942.

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los once (11) días del mes de Diciembre del año de mil novecientos cuarenta y dos (1942), ante mí, Eduardo Vallarino, Notario Público Primero del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número cuarenta y siete —(ochocientos cincuenta y dos (47-8552)), comparecieron personalmente los señores Vicente Sáenz, varón, mayor de edad, casado, empleado de comercio, panameño y vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número cuarenta y siete —nueve mil ochocientos cincuenta y siete (47-9857) y Sydney Jocelyn Williams, varón, mayor de edad, casado, contable, súbdito británico y vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número tres —tres mil novecientos once (3-3911), quien manifestó no necesitar intérprete por conocer el español, compare-

cientes a quienes doy fé de que conozco, y me pidieron que hiciera constar en escritura pública lo siguiente:

Primero: Que los comparecientes son los únicos incorporadores de la sociedad denominada Santa María Transport Corporation, Inc. y las únicas personas que han convenido en suscribir o tomar acciones en dicha sociedad, la cual fué constituida por Escritura Pública número mil quinientos sesenta y uno (1561) de trece (13) de Noviembre de mil novecientos cuarenta (1940), de la Notaría Primera de este Circuito, e inscrita en el Registro Público, Personas Mercantil, al folio trescientos nueve (309) del Tomo ciento uno (101), bajo asiento número veintitres mil cuatrocientos cuarenta y siete bis (23-447-bis), el día quince (15) de Noviembre de mil novecientos cuarenta (1940).

Segundo: Que la expresada sociedad no ha emitido acción alguna.

Tercero: Que los comparecientes, con el carácter expresado y en ejercicio del derecho que otorga el artículo ochenta y tres (83) de la ley treinta y dos (32) de mil novecientos veintisiete (1927), han convenido en disolver dicha sociedad y al efecto hacen constar la disolución de la sociedad denominada Santa María Transport Corporation, Inc. Advertí a los comparecientes que la copia de este instrumento debe hacerse registrar; y leído como les fué en presencia de los testigos instrumentales señores Pacifico Villar, con cédula cuarenta y siete doce mil setecientos sesenta y seis (47-12766) y oaquín Rubén Sánchez, con cédula cuarenta y siete tres mil novecientos ochenta y nueve (47-3989), varones, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, lo encontraron conforme, le impartieron su aprobación y lo firman para constancia con los testigos mencionados por ante mí, el Notario, que doy fé.

Esta escritura lleva el número mil novecientos quince (1915).—Vicente Sáenz.—Sydney Jocelyn Williams.—Pacifico Villar.—Joaquín Rubén Sánchez.—Eduardo Vallarino.—Notario Público Primero.

Concuerda con su original esta copia que expido en la ciudad de Panamá, a los once (11) días de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Eduardo Vallarino.
Notario Público Primero.

(Única publicación).

COPIA

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Por escrito de veintisiete de noviembre pasado, Orlando Arze, conocido también como Orlando Bonvini, panameño, de veinte años de edad, vecino de esta ciudad, solicita la habilitación de edad, para cuyo efecto ha presentado las pruebas de que trata el artículo 1364 del Código Judicial, con las cuales, se han llenado los requisitos que exige el artículo 210 del Código Civil.

"Después de evacuados los traslados en forma favorable a lo pedido, y como el tribunal no encuentra objeción que hacer, el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, visto lo que establece el artículo 1367 del Código Judicial, concede a Orlando Arze, conocido también como Orlando Bonvini, de generales dadas, la habilitación de edad que solicita.

Publíquese esta resolución en la forma que establece el artículo 1368 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(fdo) Cirilo J. Martínez.—(fdo.) Octavio Villalaz.—Srio."

Es copia de su original, que reposa en el expediente que contiene la solicitud hecha por Orlando Arze, conocido también como Orlando Bonvini, para que se le habilite la edad, y que se extiende en la forma que establece el artículo 1368 del Código Judicial.

Panamá, nueve de diciembre de 1942.

El Juez,

CIRILO J. MARTINEZ.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 230

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques para los efectos legales al público,

HACE SABER:

Que el señor Martos Espino, varón, mayor, casado, agricultor, panameño y vecino del distrito de Las Tablas

cedulado 24-472, ha solicitado ante este Despacho, el título de propiedad, en compra, del lote de terreno denominado "LA TEMPERANCIA", situado en el distrito de su vecindad, de una capacidad superficial de veintitrés hectáreas (cho mil doscientos diez y ocho metros cuadrados (23 Hts. 8218 m2) dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos libres; Sur, cerco de Catalino Cruz; Este, cerco de Julio Velásquez, Juan Cortés, Toribio Espino, José María Araba y terreno libre, y Oeste, cerco de Leovigildo Espino y terreno libre.

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos oportunamente, se fija el presente edicto, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Las Tablas, y una copia del mismo se le dá al interesado para que lo haga publicar por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL o en un periódico diario de la capital de la República o de esta localidad si lo hubiere.

Chitré, 30 de Noviembre de 1942.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,
GUILLERMO ESPINO.
El Oficial de Tierras y Bosques, Srio. Ad-hoc,
Manuel I. López.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 59

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Percival Robinson, panameño, de veintitrés años de edad, soltero, mecánico, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 11-8617 y vecino de esta ciudad en el mes de Junio de mil novecientos cuarenta, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de alteración o falsificación de documentos de crédito público.

El auto de enjuiciamiento dictado por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:
"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, diecinueve de marzo de mil novecientos cuarentidos.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo, en parte, con la opinión fiscal declara con lugar a seguimiento de causa contra León Kadoch....., contra Percival Robinson, de veintitrés años de edad, soltero, mecánico, portador de la Cédula N° 11-8617 y vecino de Colón, y contra Reginaldo Pengally..... y por el delito de alteración o falsificación de documentos de crédito público, que define y castiga el Libro II, Título IX, Capítulo I del C. P. y decreta la detención de Robinson y Pengally.

Notifíquese a cada uno este auto y como Kadoch se encuentra en libertad bajo fianza, se concede al fiador el término de tres días para que lo presente a fin de hacer la notificación personalmente.

Las partes disponen de cinco días para aducir pruebas.

La audiencia se llevará a efecto a partir de las nueve de la mañana del día nueve de abril próximo.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) José E. Huerta, Secretario".

Se advierte al encausado Percival Robinson, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de poder, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Percival Robinson el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Percival Robinson, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la GACETA OFICIAL, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintiséis (26) días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

HERMOGENES DE LA ROSA.

José J. Ramírez.

EDICTO

El suscrito Secretario del Juzgado Quinto del Circuito, HACE SABER:

Que en el juicio criminal seguido contra Francisco Bonilla por el delito de INCESTO, se ha dictado el fallo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarentidos.

Por auto de 20 de enero de 1941 el Juez 6° de este Circuito llamó a responder en causa criminal a Francisco Bonilla por el delito genérico de incesto cometido en perjuicio de su hija Huvencia Bonilla o sea por infracción del Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal.

Este auto encausatorio no pudo ser notificado personalmente al sindicado Francisco Bonilla por hallarse su defensor, pero le fue notificado a su Defensor Rubén O. Miró.

Después de surtidos todos los trámites de juicio con reo ausente se verificó la audiencia pública el día 4 de diciembre de 1942, sin asistencia del Fiscal y, naturalmente, sin asistencia del procesado. El Defensor se limitó a decir en esta audiencia lo siguiente:

"En el presente caso me limito a dejar al reconocido buen criterio de este tribunal la decisión del negocio contemplado".

Como se dijo en el auto encausatorio, el cuerpo del delito está plenamente establecido en autos con el certificado médico que aparece en la página 8 de este expediente.

En cuanto a la culpabilidad del sindicado resulta que éste negó absolutamente todos los cargos que le hizo su hija y sindicó a Inés Castro o José Inés Castro como el desflorador de su hija. Para robustecer su dicho trajo las siguientes declaraciones:

Bastan las anteriores declaraciones para que jurídicamente resulte exento de culpabilidad el sindicado Francisco Bonilla ya que la misma perjudicada le ha achacado el hecho a José Inés Castro, a Claudio Penaranda y a Chicho el hijo de una tal Baibina. En autos consta, además, que Sebastián Castro tuvo comercio carnal con la menor Bonilla antes de la fecha indicada por ella como aquella en que su padre la desflorara y no la encontró señorita para esa época.

La misma ofendida, para decir lo menos, parece ser un tanto anormal y no tener criterio fijo para sus acusaciones. Después del estudio minucioso de las constancias de autos este tribunal encuentra, por consiguiente, que no están reunidos aquí los elementos condenatorios que exige el artículo 2153 del Código Judicial, por lo que se impone la absolución del procesado.

Artículos 17, 18, 281 y 287 del Código Penal. Artículos 246, 1985, 2010, 2013, 2034, 2152, 2153, 2337 y siguientes 2215, 2216, 2221, 2228, 2231 del Código Judicial.

Por las razones expuestas, con base en el derecho citado, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, ABSUELVE de los cargos que se le formularon en el auto de enjuiciamiento a Francisco Bonilla, de treinta y tres años de edad, natural de Capira y vecino de ésta, soltero, agricultor y católico sin cédula de identidad personal, pero con constancia de haber hecho su solicitud.

Si el presente fallo no fuere apelado dentro del término que fija el artículo 2128 del C. J., consúltase al tenor del artículo 2231 del mismo.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.—(fdo.) El Juez, Guillermo Patterson Jr.—(fdo.) El Secretario, Esteban Rodríguez".

Para notificar al procesado el fallo anterior, fijo el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy diez de Diciembre de mil novecientos cuarentidos, a las nueve de la mañana, por el término de Ley, y copia de él se hará publicar por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

El Secretario del Juzgado 5° del Circuito,
Esteban Rodríguez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

En el juicio seguido contra William Corbett, por lesiones personales, se ha dictado la sentencia de segunda instancia, cuya parte resolutive dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, Noviembre veinticinco de mil novecientos cuarenta y dos.

Vistos:

19 El sindicado Corbett ha confesado su delito, al rendir indagatoria ante el funcionario de instrucción;
20 El cuerpo del delito quedó establecido debidamente desde el momento en que se abrigó causa criminal contra el sindicado. Puede verse en el expediente, en efecto, el certificado médico-legal respectivo que fija la incapacidad definitiva y declara que la víctima ha quedado con cicatriz permanente en el rostro, lo que ha determinado la competencia.

30 El Juez ha valorado todas las circunstancias que deben tenerse en cuenta para la fijación de la pena, por lo que su fallo no se presta a objeciones de ninguna especie.

Por todo lo expuesto, este Tribunal Superior, admisión de la Ley, confirma la sentencia consultada.—Notifíquese, cópiese y devuélvase.—A. Tapie E.—Enrique D. Díaz.—Erasmus Méndez.—Ricardo A. Morales.—J. D. Moscate.—Andrés Guevara.—Srio."

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a William Corbett, de generales conocidas, para que comparezca al Despacho a notificarse del fallo inserto.

Doce días después de la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, se considerará legalmente hecha la notificación del referido fallo para todos los efectos.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarentidós.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación).

A. BURGOS C.

T. R. de la Barrera.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 3

El suscrito, Fiscal del Circuito de Los Santos, por este medio, y conforme lo dispone el Ord. 19 del Art. 2338 del Código Judicial, EMPLAZA al llamado Luis Pérez del Real, varón, mayor de edad, español, ex-profesor de enseñanza secundaria en la ciudad de Las Tablas, y cuya vecindad actual se ignora, a fin de que comparezca a este Despacho en el término de treinta días (30) contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a rendir indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en averiguación de la responsabilidad penal en que haya incurrido, por el delito de Violación Carnal, con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será declarado rebelde, con las consecuencias a que haya lugar según la Ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del mencionado Luis Pérez del Real, so pena de ser juzgados por encubridores si sabiéndolo, no lo hicieron oportunamente, salvo las excepciones que establece el Art. 2008 del C. Judicial. Así mismo se requiere a todas las Autoridades del orden político y Judicial para que procedan a su captura y presentación, o la ordenen, ya que contra el emplazado se ha decretado detención provisional en conformidad con el Art. 2091 del Código de Procedimiento, desde el día 29 de Julio del corriente año.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en la ciudad de Las Tablas, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, y copia de él se remite al Señor Director de la Gaceta Oficial, en Panamá, para que se sirva publicarlo por cinco veces consecutivas.

El Fiscal,

El Secretario,

(Quinta publicación).

Rubén Angulo.

F. Rodríguez, D.

AVISO OFICIAL

El impuesto que es necesario cubrir para obtener la renovación de las patentes generales, comerciales, industriales y profesionales, expedidas conforme a la Ley N° 24 de 1941, debe ser pagado en dinero efectivo o cheques certificados ante los funcionarios recaudadores de este Despacho, en los respectivos lugares de la República en donde se hallen domiciliados los contribuyentes.

Por consiguiente este impuesto *no debe ser cubierto por medio de timbres*, como se ha hecho en algunos casos.

Este impuesto se recaudará sin recargo alguno hasta treinta días después de la fecha de vencimiento de la patente, y con un recargo del veinte por ciento (20 %) cuando el pago se realiza con posterioridad a este término.

Panamá, Octubre 30 de 1942.

EDUARDO BRICEÑO,
Administrador General de Rentas Internas.